

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJP DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 23 de julio de dos mil catorce (2014) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución **No. 1564 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **GLORIA NANCY ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.911.003**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** anterior del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual se notificó por aviso el día 20 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 00017766.

Que el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **311-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000200000000803800003506

1



RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280 - 160249
Área del predio según Certificado de Tradición	1217m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.58"N Long: -75°43'20.83"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.02"N Long: -75°43'21.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	10.6m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.075Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 311-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor ISAIAS LOPEZ MORALES solicita renovación del permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, proferido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 20 de diciembre de 2023.
- Copia del recibo de acueducto de las Empresas Publicas de Armenia del predio CS 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA.
- Copia del certificado uso de suelo del predio VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE LOTE 11, proferido pro el subdirector del departamento administrativo de planeación.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio mediante el cual el señor ISAIAS LOPEZ MORALES solicita información del uso de suelo.
- Copia de la Resolución **No. 1564 del 23 de julio de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Copia de la notificación por aviso de la resolución **No. 1564 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- 5 planos de localización de cómo llegar al predio objeto del trámite.

El día 25 de enero de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E00850, el señor ISAIAS LOPEZ MORALES allega la siguiente documentación:

- Documento denominado Memoria de cálculo, elaborado por el ingeniero civil JUAN DAVID PARRA ROMERO.
- Documento denominado Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero civil JUAN DAVID PARRA ROMERO.
- Documento denominado Plan de cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero civil JUAN DAVID PARRA ROMERO.
- Un sobre con 1 planos.

Que, a través de oficio del 22 de marzo del 2024, mediante el radicado No. 004062, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento No. **311-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 00311 de 2024**, para el predio **1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160249** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: **dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que el plano anexo no indica las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento).**
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. **(Esto debido a que, una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se observó que en la memoria de cálculo no se presenta el diseño de la trampa de grasas, pero esta sí se encuentra indicada como existente en el plano de implantación y detalles del sistema).**
3. Tanto en la memoria de cálculo como en el plano adjunto a la solicitud del permiso de vertimientos, se indica que el diámetro del pozo de absorción existente en el predio es de 1,4 metros. Lo cual contraviene lo establecido en el "ARTÍCULO 178. Pozos de absorción o infiltración" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS (Resolución 0330 de 2017). Donde se establece que el diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil no será mayor a 5 m. Por lo tanto, es necesario aclarar este **incumplimiento a la normatividad vigente.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día 05 de abril de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E03725, el señor ISAIAS LOPEZ MORALES, allega la siguiente documentación:

- Oficio con respuesta al requerimiento con radicado No. 004062 del 22 de marzo de 2024.
- Factura electrónica SO-6956 y Recibo de caja No. 1679 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).
- Liquidación del 03 de abril de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la cual se procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).

El día 08 de abril de 2024 por medio de lista de chequeo posterior al requerimiento se realizó revisión técnica y jurídica a la documentación aportada, dejando como observación que esta da cumplimiento a lo requerido mediante el oficio No. 004062.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 09 de abril de 2024 de acuerdo al formato de acta de visita, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando: Vivienda tipo chalet construida la cual cuenta por 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio ropas, viven permanentemente 3 personas.*
- *T.G (trampa de grasas) en mampostería de aproximadamente 0.90m largo X 0.90m ancho.*
- *Tanque séptico de 2m de largo X 1m de ancho 2 compartimentos, Fafa de 1m de ancho con guadua como material filtrante. y disposición final a pozo de absorción.*

(...)"

Que el día 12 de abril de 2024, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 136 de 2024**

FECHA:	12 de Abril de 2024
SOLICITANTE:	Isaías López Morales.
EXPEDIENTE N°:	311 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas**, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 311 del 12 de Enero del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 1564 del 23 de Julio de 2014 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimientos y se adoptan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 09 de Abril de 2024.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000200000000803800003506
Matricula Inmobiliaria	280 - 160249
Area del predio según Certificado de Tradición	1217m ²
Area del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Area del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.58"N Long: -75°43'20.83"W



RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJP DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.02"N Long: -75°43'21.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	10.6m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.075Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar tipo chalet construida en una parcelación campestre.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 8345 de 2012 y La Resolución No. 1564 del 23 de Julio de 2014 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 210Lts y sus dimensiones serán 0.70 metros de ancho, 0.70 metros de largo y 0.70 metros de altura.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimento dando un volumen útil de 3.4 m³, siendo sus dimensiones de 1.70m de altura, 2.0m de largo y 1.0 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil de 980 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.0 metros de altura total, 1.0 metros de ancho y 1.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 05



RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 1.40m diámetro, y 3.0m de profundidad.

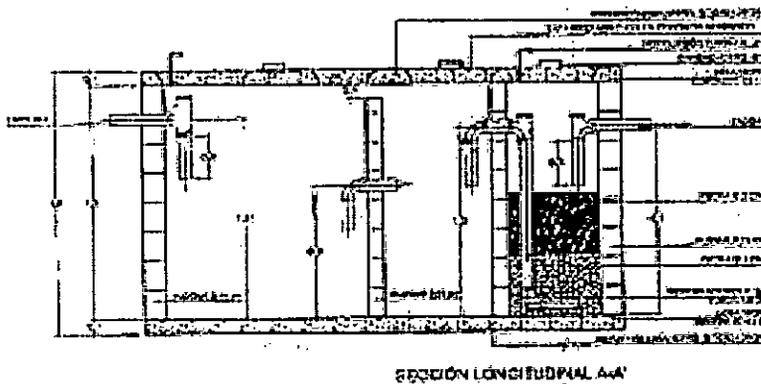


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJP DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

9

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 09 de Abril de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda tipo chalet construida la cual cuenta por 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio ropas, viven permanentemente 3 personas.
- T.G (trampa de grasas) en mampostería de aproximadamente 0.90m largo X 0.90m ancho.

Tanque séptico de 2m de largo X 1m de ancho 2 compartimentos, FAFA de 1m de ancho con guadua como material filtrante. y disposición final a pozo de absorción.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado en campo funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico de viabilidad a la presente solicitud, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud de la renovación del permiso.

El STARD inspeccionado coincide con el avalado mediante resolución No. 1564 del 23 de Julio de 2014.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. Sin Información, expedida el 11 de Enero del 2024, por subdirector de departamento administrativo de planeación proceso 3 planificación y ordenamiento del territorio del municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado VILLA AGROPRODUCTIVA, LA DULCE LOTE 11 identificado con ficha catastral No. 630010002000000000803800003506, matrícula inmobiliaria No. 280-160249 está localizado en zona de expansión urbano la marina puerto espejo.

Uso Actual: Agrícola, Pecuario.

Uso Principal: Vivienda, Comercio, Dotacional.

Uso Prohibido: Industrial, Agroindustrial.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 Tomado de SIG-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2ª. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8345 de 2012** y de renovación No. **311 de 2024** Para el predio **1) LT 11 VILLA AGRO PRODUCTIVA LA DULDE ERA** de la Vereda Puerto espejo del Municipio **Armenia (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 160249** y ficha catastral **63001000200000000803800003506**, donde se determina:

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1564 de 2014 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **05** contribuyentes en la vivienda campestre.
- El Vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **10.6m² STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°30'47.02"N** Long: **-75°43'21.45"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1220** msnm. El predio colinda con predios con uso **residencial**.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que en el mes de enero de 2024, la contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **15642** del 23 de julio de 2014, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES**

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 12 de enero de 2024, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, cuenta con una apertura de fecha del 18 de julio del año 2002 y tiene un área de 1.217.60 metros cuadrados y según el certificado uso de suelos, el cual fue expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en ZONA DE EXPANSIÓN URBANA LA MARINA – PUERTO ESPEJO, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Es importante resaltar que el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, que fue otorgada mediante la Resolución No. **1564 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 311-24 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1564 del 23 de julio de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada por aviso el día 20 de noviembre de 2019; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

NOTA: ESTE OTORGAMIENTO DE RENOVACION ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

13

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJOP DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

15

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la el otorgamiento inicialmente mediante Resolución **No. 1564 del 23 de julio de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018, normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de **ARMENIA (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA
Localización del predio o proyecto	Vereda puerto espejo Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000200000000803800003506
Matricula Inmobiliaria	280 - 160249
Área del predio según Certificado de Tradición	1217m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.58"N Long: -75°43'20.83"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'47.02"N Long: -75°43'21.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	10.6m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.075Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

17

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por



RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

18

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 05 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 8345 de 2012 y La Resolución No. 1564 del 23 de Julio de 2014 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 210Lts y sus dimensiones serán 0.70 metros de ancho, 0.70 metros de largo y 0.70 metros de altura.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJPO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de $K=65$, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimento dando un volumen útil de 3.4 m^3 , siendo sus dimensiones de 1.70m de altura, 2.0m de largo y 1.0 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según el RAS, obteniendo un volumen útil de 980 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.0 metros de altura total, 1.0 metros de ancho y 1.70 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 05 personas bajo la norma RAS 2000, con dimensiones de 1.40m diámetro, y 3.0m de profundidad.

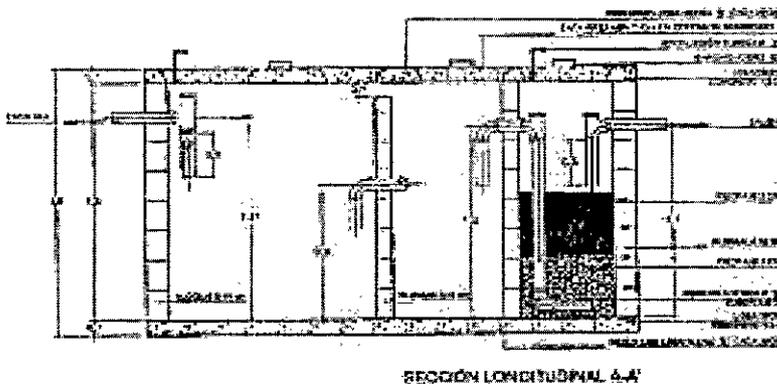


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

20

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, para que cumplan con lo siguiente:

RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
7. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
8. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
9. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final*

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

21

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 964 DEL 06 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ISAIAS LOPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.799**, quien ostenta la calidad de actual **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160249** y ficha catastral No. **63001000200000000803800003506**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo isatecno2006@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

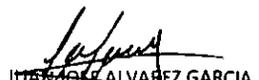
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

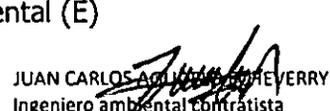
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista Elaboró.


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUILAR FERRER
Ingeniero ambiental Contratista